

talones u otros documentos en contravalor monetario o auxilia a los Cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

d) Basculero-Pesador: Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en las dependencias o secciones en que preste sus servicios.

e) Guarda jurado: Es quien tiene como cometido funciones de vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para el personal que obtiene tal nombramiento.

f) Guarda-Vigilante: Es quien, con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones que a aquél le están conferidas.

g) Ordenanza: Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y cuantos trabajos elementales análogos puedan encomendársele.

h) Portero: Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas o locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

j) Mozo de Almacén: Es el trabajador que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

5569

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 3 de febrero de 2000 en la que se contienen los Acuerdos Salariales del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto del Acta de fecha 3 de febrero de 2000 en la que se contienen los Acuerdos Salariales del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (código de Convenio número 9902455) que fue suscrita de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional del sector de Harinas Panificables y Sémolas el día 3 de febrero de 2000

En Madrid, siendo las once horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales que se relacionan.

Asistentes:

Centrales sindicales:

CC.OO.: Don Ramón Cantarero (As).

U.G.T.: Don Sebastián Serena (As).

U.S.O.: Don Eugenio Giménez (As).

Empresarios:

Don Ramón Sánchez (As).

Doña Cristina Alonso (As).

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como único objetivo aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio para los años 1998, 1999 y 2000 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1998.

Los reunidos acuerdan, con renuncia expresa por ambas partes a cualquier modificación posterior a esta fecha que pudiera producirse en el IPC al 31 de diciembre de 1999, revisar las tablas salariales correspondientes al año 1999, de modo que el incremento salarial final de dicho año sea del 2,90 por 100 para la tabla A y del 5,40 por 100 para la tabla B, aprobando las nuevas tablas salariales revisadas de 1999, figuradas como anexos I y II del presente Acta. El pago de los atrasos correspondientes a 1999 se realizará dentro del primer trimestre del presente año.

Asimismo, los reunidos acuerdan actualizar las tablas salariales correspondientes al año 2000, de acuerdo con las nuevas tablas salariales revisadas de 1999, aprobando un incremento del 2,45 por 100 para la tabla salarial A y del 4,95 por 100 para la tabla salarial B, figuradas como anexos III y IV del presente Acta.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando para que el presente Acta y sus anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día citado, se da por terminada la reunión de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

ANEXO I

Tabla salarial «A» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1999

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	107.087	12.268
Maestro Molinero	98.460	12.188
Técnico de Laboratorio	98.460	12.188
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	98.460	12.188
Jefe de Contabilidad	98.460	12.188
Oficial Administrativo	93.110	12.137
Viajantes, Vendedores y Compradores	93.110	12.137
Auxiliar Administrativo	87.751	12.085
Diario		
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.002	12.102
Chófer, Mecánico y Electricista	2.978	12.099
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.960	12.097
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.931	12.085
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	2.593	11.992
Repasador de sacos y personal limpieza	2.593	11.992

El Chófer tendrá un plus de 555 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO II

Tabla salarial «B» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1999

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	120.820	13.840
Maestro Molinero	111.086	13.750
Técnico de Laboratorio	111.086	13.750
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	111.086	13.750
Jefe de Contabilidad	111.086	13.750
Oficial Administrativo	105.050	13.694
Viajantes, Vendedores y Compradores	105.050	13.694
Auxiliar Administrativo	99.004	13.633
Aspirante menor de 18 años	84.838	13.504
<u>Diario</u>		
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.388	13.656
Chófer, Mecánico y Electricista	3.361	13.651
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.339	13.649
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	3.306	13.633
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	2.926	13.530
Repasador de sacos y personal limpieza	2.926	13.530

El Chófer tendrá un plus de 625 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO III

Tabla salarial «A» (provisional) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	109.711	12.569
Maestro Molinero	100.872	12.487
Técnico de Laboratorio	100.872	12.487
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	100.872	12.487
Jefe de Contabilidad	100.872	12.487
Oficial Administrativo	95.391	12.434
Viajantes, Vendedores y Compradores	95.391	12.434
Auxiliar Administrativo	89.901	12.381
<u>Diario</u>		
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.076	12.398
Chófer, Mecánico y Electricista	3.051	12.395
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.033	12.393
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	3.003	12.381

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	2.657	12.286
Repasador de sacos y personal limpieza	2.657	12.286

El Chófer tendrá un plus de 569 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO IV

Tabla salarial «B» (provisional) del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el día 1 de enero a 31 de diciembre del año 2000

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	126.801	14.525
Maestro Molinero	116.585	14.431
Técnico de Laboratorio	116.585	14.431
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	116.585	14.431
Jefe de Contabilidad	116.585	14.431
Oficial Administrativo	110.250	14.372
Viajantes, Vendedores y Compradores	110.250	14.372
Auxiliar Administrativo	103.905	14.172
Aspirante menor de 18 años	89.037	14.172
<u>Diario</u>		
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.556	14.332
Chófer, Mecánico y Electricista	3.527	14.327
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.504	14.325
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	3.470	14.308
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	3.071	14.200
Repasador de sacos y personal limpieza	3.071	14.200

El Chófer tendrá un plus de 656 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

5570

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Hormicemex, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hormicemex, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010002), que fue suscrito, con fecha 18 de enero de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,